



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Cumplimiento contrato de seguro.
Demandante: Carmelina Rendón de Valencia¹
Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A²
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00200-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Carmelina Rendón de Valencia, formuló demanda para promover proceso declarativo con trámite verbal en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

La notificación de la organización demandada se surtió por conducta concluyente a través de auto calendado al 23-11-2022, acercando en tiempo hábil y por intermedio de apoderada judicial escrito de contestación de la demanda que involucró formulación de excepciones de mérito.

De tal intervención se realizó envío simultáneo al canal digital del mandatario de la actora, por lo que se prescinde de su traslado por secretaría, sin que ofreciera réplica sobre las defensas incoadas en término oportuno.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

¹ carlos_joel_1@hotmail.com

² paulinatous@tousabogados.com



La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma:

<https://call.lifesizecloud.com/17037219>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad demandada, a instancias del apoderado de la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:



1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A en calidad de apoderada sustituta a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S, habilitando a la profesional Paulina Tous Gaviria para ejercer la representación como abogada inscrita en dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado #011 del 26-01-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bdbae3fcedc45b8135468dfd03327efee1d5efc3f9660bc15092deae4cd89**

Documento generado en 25/01/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>